

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Juan Escobar Rodríguez la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-1987, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Escobar Ramos, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28665 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica de los Centros que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes tramitados a petición de los titulares de los Centros privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediendo a los Centros clasificación provisional hasta la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han dado su conformidad a la clasificación definitiva;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece

el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Castilla». Domicilio: Santa Aurea, 11. Titular: Santiago Sainz Belinchón. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Aurea, 11.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Guadalupe». Domicilio: Infanta Mercedes, 34-36. Titular: Fundación Benéfico-Social Hogar del Empleado. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Infanta Mercedes, 34-36.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Inmaculada». Domicilio: Joaquín Turina, 62. Titular: IPE Congregaciones Marianas. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado calle Joaquín Turina, 62.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Vicente». Domicilio: Butrón, 33. Colonia Hogar del Taxista. Titular: Andrés León Gormaz. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 14 unidades con capacidad para 560 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Butrón, 33. Se aprueba la fusión de los centros «San Vicente I» y «San Vicente II» y el cambio de denominación por el de «San Vicente».

Provincia: Madrid. Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Denominación: «Virgen del Henar». Domicilio: Maches Gómez, 4. Titular: «Colegio Virgen del Henar, Sociedad Anónima». Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituidos por un edificio situado en la calle Maches Gómez, 4. Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Doctor Morcillo, 2 a la calle Maches Gómez, 4.

Provincia: Madrid. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Denominación: «Moncayo». Domicilio: Avenida de las Naciones, 5; calle Nieves, 2, y San José, 28. Titular: Urbano Bajarano Fernández. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 11 unidades con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles avenida de las Naciones, 5; Nieves, 2, y San José, 28. Se aprueba la fusión de los centros «Moncayo I» y «Moncayo II» y el cambio de denominación por el de «Moncayo».

Provincia: Madrid. Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Liceo San Luis». Domicilio: María Auxiliadora, 10-12-14-16. Barrio de la Fortuna. Titular: Rafael Gómez Rodríguez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 10 unidades con capacidad para 400 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle María Auxiliadora, 10-12-14-16.

28666 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros privados de Educación Preescolar que se citan.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24

de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden, en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Toledo

Municipio: Talavera de la Reina. Número de expediente: 4.812. Denominación: «La Salle-Joaquina Santander». Domicilio: San Andrés, 7. Titular: Fundación «Joaquina Santander». Fecha de autorización previa: 8 de enero de 1985. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Segovia

Municipio: Segovia. Número de expediente: 16.139. Denominación: «Los Peques». Domicilio: Hilanderas, 13. Titular: Manuela de Santos Postigo. Fecha de autorización previa: 22 de octubre de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (Párvulos). Puestos escolares: 27.

28667 ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se autoriza la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Cooperativa Vistabella», sito en Camino Hondo de Pedriñanes, Era Alta (Murcia).

Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Cooperativa Vistabella», sito en Camino Hondo de Pedriñanes, Era Alta (Murcia);

Resultando que por Orden de 25 de mayo de 1981 obtuvo dicha Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, sin que la citada Orden especificase la capacidad máxima de la misma;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, que acompaña informe de la Unidad Técnica de Construcción, que estima la capacidad máxima de dicha sección en 90 puestos escolares;

Resultando que por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros se concede a los interesados, en fecha 13 de abril de 1988, el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto no se han formulado alegaciones por parte del interesado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Cooperativa Vistabella», sito en Camino Hondo de Pedriñanes, Era Alta (Murcia), en 90 puestos escolares, para impartir las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial, en Formación Profesional de primer grado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28668 ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Martínez Gil, funcionario de carrera del Cuerpo Técnico, Escala de Profesores del Organismo autónomo «Institución San Isidoro».

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Martínez Gil contra resolución de este Departamento, sobre toma de posesión y nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Técnico, Escala de Profesores del Organismo autónomo «Institución San Isidoro», transformado en Instituto de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 16 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto por don Pablo Martínez Gil, representado por el Letrado don José Folguera Crespo, contra la desestimación presunta de la petición que al Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 29 de noviembre de 1983, sobre toma de posesión y nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo Técnico, Escala de Profesores del Organismo autónomo «Institución San Isidoro», transformado en Instituto de Bachillerato, por haber aprobado el concurso-oposición convocado para dicha plaza, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada, en que haya lugar a declarar su derecho a la referida toma de posesión por transcurso del plazo; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de mayo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

28669 ORDEN de 24 de noviembre de 1988 por la que quedan aprobadas las enseñanzas implantadas con carácter experimental en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, que se desarrollarán de conformidad a lo establecido en la presente Orden.

El Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, dispone en su artículo 2.º que dichas experimentaciones, tanto si se realizan en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia como en Centros dependientes de las Comunidades Autónomas, deberán contar, a efectos de homologación de los estudios y títulos correspondientes con la previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía viene desarrollando en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, unas experiencias similares con las definidas para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia por las Ordenes de 8 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15); de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), y de 29 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre);

Resulta conveniente aprovechar cuantas aportaciones positivas puedan ofrecer todas estas experiencias para un más adecuado diseño del futuro plan de estudios, garantizándole al mismo tiempo a los alumnos matriculados en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada la validez de sus estudios,

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, ha dispuesto:

Primero.-Quedan aprobadas las enseñanzas implantadas con carácter experimental en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, que se desarrollarán de conformidad a lo establecido en el anexo a la presente Orden.

Segundo.-Esta autorización tendrá vigencia hasta el curso académico 1991-92, inclusive.

Tercero.-Los alumnos que concluyan con calificación positiva las enseñanzas cuya experimentación se autoriza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, y superen un proyecto fin de carrera que se desarrollará durante un semestre, tendrán los mismos derechos académicos que para los cursos comunes y las especialidades de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se reconocen en la legislación vigente.

Madrid, 24 de noviembre de 1988.-P. O. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Director general de Centros Escolares.